



## Ordenanza Municipal N° 007-2025-MDM

Morales, 06 de marzo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2025-MDM de fecha 03 de marzo de 2025, y tramitado el expediente administrativo que contiene el Informe N° 012-2025-DEMUNA-GDS/MDM de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual el responsable de la oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicita, se emita la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Morales- Provincia de San Martín, así como también la Resolución de Alcaldía que reconozca a los integrantes del mismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños y adolescentes (...)".

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 005-2025-MDM, de fecha 03 de marzo del 2025, del Concejo Municipal de Morales en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Morales, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MORALES**, estará constituida por los representantes de las Instituciones Educativas de niñas, niños y adolescentes que han sido elegidos por sus pares y que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO. - EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito Morales.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
  - Coordinador/a General.
  - Sub Coordinador.
  - Secretario/a de Actas.
  - Secretario/a de Organización.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DESIGNAR a través de Alcaldía de la Municipalidad para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones procediendo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza que permitirá incluir en el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad, las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad del Distrito de Morales con el apoyo del responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana, convocará a todas las instituciones que participen en el proceso de elección de representantes del CCONNA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - ENCARGAR a la DEMUNA - Morales, en coordinación con Alcaldía la implementación de la presente Ordenanza Distrital, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**  
*"Un gobierno de todos y para todos"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2025-MDM**  
Morales, 06 de marzo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**POR CUANTO:**  
El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria de Consejo N°005-2025-MDM de fecha 03 de marzo de 2025, y tras el expediente administrativo que contiene el Informe N° 012-2025-DEMUNA-COISAMDM de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual el responsable de la oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) solicita, se emita la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Morales - Provincia de San Martín, así como también la Resolución de Alcaldía que reconozca a los integrantes del mismo, y.

**CONSIDERANDO:**  
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30325, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.  
Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en negocio, de niños y adolescentes (...)".  
Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.  
Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.  
Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.  
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, y en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.  
Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispónida de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;  
Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;  
Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, eleva a rango de Ley N° 30362, cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación la coordinación con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-COCONNA.  
Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de este rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.  
Que, la Gerencia de Desarrollo Social y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 005-2025-MDM, de fecha 03 de marzo del 2025, del Consejo Municipal de Morales en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**SE RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Morales, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucre e interese.  
**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MORALES**, estará constituido por los representantes de las instituciones de niñas, niños y adolescentes que han sido elegidos por sus pares y que decidan ser parte de este espacio de consulta: sus edades oscilarán entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.  
**ARTÍCULO TERCERO. - EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito Morales.  
**ARTÍCULO CUARTO. - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes**, son las siguientes:  
a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Consejo Municipal.  
b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.  
c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afectan y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Consejo Municipal, queenes lo trasladarán a la instancia competente.  
d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.  
e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.  
f) Ser vozces ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.  
**ARTÍCULO QUINTO. - El COCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:**  
o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.  
o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:  
• Coordinadora General.  
• Sub Coordinador.  
• Secretario de Actas.  
• Secretario de Organización.  
**ARTÍCULO SEXTO. - DESIGNAR** a través de Alcaldía de la Municipalidad para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al COCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones procediendo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza que permitirá incluir en el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad, las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.  
**ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Oficina de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad del Distrito de Morales con el apoyo del responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana, convocará a todas las instituciones que participen en el proceso de elección de representantes del COCONNA.**  
**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la DEMUNA - Morales, en coordinación con Alcaldía la implementación de la presente Ordenanza Distrital, que entrará en vigencia a día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES  
Rufino Paredes  
ALCALDE

## Consejeros de Loreto aprueban ordenanza para la protección de cabeceras de cuencas hidrográficas

Durante su primera sesión ordinaria del mes de marzo realizada ayer.



Los consejeros regionales de Loreto aprobaron por unanimidad una ordenanza que establece medidas para la protección de las cabeceras de las cuencas hidrográficas en la región. Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar el acceso al agua para las poblaciones de Loreto, así como preservar la biodiversidad y los recursos naturales de las cuencas que abastecen a las principales fuentes hídricas.

Con esta aprobación, se busca no solo la protección de los recursos hídricos, sino también el bienestar de las generaciones presentes y futuras, garantizando un acceso adecuado al agua, esencial para la salud y la vida.

perjudiquen la calidad ni la cantidad del agua disponible. Asimismo, se promoverá la participación de las comunidades locales en la implementación de esta normativa, fomentando la educación y la concienciación ambiental sobre la importancia del cuidado de estas cuencas.

La ordenanza establece regulaciones claras para la conservación y el manejo sostenible de las cabeceras de cuenca, asegurando que las actividades humanas no

## JNE solicitará al Congreso la lista de inhabilitados políticos

Vigentes de cara a las próximas elecciones.

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Roberto Burneo, que solicitará al Congreso de la República de manera formal la relación de personajes políticos que están inhabilitados para participar en los próximos comicios y ejercer cargos públicos. "El día de mañana -vienen- vamos a pedir información formal al Congreso [sobre] todos los que estuvieran inhabilitados políticamente para que, en el marco de lo que ya se ha pronunciado. En forma de precedente de observancia obligatoria del Tribunal Constitucional, nosotros actuamos conforme a la normatividad. Esto ya lo hemos analizado, mañana estamos formalizando el pedido al Congreso", expresó.



Roberto Burneo, presidente del JNE, señaló que solicitarán al Parlamento información sobre "todos los inhabilitados políticamente" para participar en los próximos comicios.

Respecto al caso de la inhabilitación del expresidente Martín Vizcarra para ejercer cargos públicos, el titular del JNE indicó que, de acuerdo con lo indicado por el Tribunal Constitucional en el 2014, la participación de los "inhabilitados políticamente" alcanzan también a las "candidaturas" de los personajes implicados.

"El Tribunal Constitucional, en su oportunidad, en el 2014, indicó que la participación de los inhabilitados políticamente no solamente de encargos públicos sino también en candidaturas,

inclusive para ser parte de un partido político. Por eso estamos pidiendo formalmente al Congreso que nos comuniquen, porque si bien ha sido publicada esta sanción [a Vizcarra], tenemos que tener la información actualizada porque puede haber, en el transcurso del tiempo, algún proceso específico", acotó.